

Para que tenga lugar la primera subasta se señala el día 30 de septiembre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación que obra en la escritura de constitución de hipoteca, esto es 13.200.000 pesetas.

La segunda subasta, en su caso, tendrá lugar el día 26 de octubre de 1998, a las once horas, sirviéndole de tipo el 75 por 100 de la primera.

Por último, y caso de que no hubiere postores en la segunda, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre de 1998, a las once horas, haciéndose saber lo siguiente:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que, si alguno de los días señalados para la celebración de las subastas fuere inhábil, las mismas se celebrarán a la hora fijada del siguiente hábil.

#### Finca objeto de subasta

Número 3. Vivienda unifamiliar número 3, número 5 de gobierno, calle de nueva apertura que comunica la calle Jardines con la calle Numancia, de esta ciudad. Mide el solar 66 metros 23 decímetros cuadrados. La vivienda consta de planta baja y dos altas con comunicación interior, convenientemente distribuidas, que ocupan una superficie total útil de 112 metros 78 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la vivienda unifamiliar número 4; por la izquierda, con la 2, y por su fondo, con finca de don José Granger Chilcot. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares, al tomo 721, libro 719, folio 77, finca número 39.382, inscripción primera.

Dado en Linares a 12 de mayo de 1998.—La Juez, María Fernanda García Pérez.—La Secretaria.—28.357.

### LINARES

#### Edicto

Doña María Fernanda García Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Linares,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 181/1997, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Caja Rural de Jaén, S. C. de Crédito», representada por la Procuradora doña Dolores Blesa de la Parra, contra don Juan Antonio Mendoza Rus y don Matías Mendoza Pantoja, vecinos de Linares, calle San Salvador, 2, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Solar para edificar en calle San Salvador, al sitio Camino del Molino de Linares, pendiente de inscripción, citándose para su búsqueda el tomo 439, libro 437, folio 166, finca 19.918.

El remate tendrá lugar en la sede de este Juzgado, el día 9 de septiembre de 1998, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Primero.—El tipo de la subasta será de 12.275.000 pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Para participar en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, el 20 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no concurrir postores a la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de octubre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 fijado para la primera y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 9 de noviembre de 1998, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Linares a 13 de mayo de 1998.—La Juez, María Fernanda García Pérez.—El Secretario.—28.295.

### LLÍRIA

#### Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la ciudad de Llíria,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 309/1997, se sigue procedimiento judicial sumario, ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias del Procurador de los Tribunales don Francisco José Bañuls Ribas, en la representación que tiene acreditada de «Solbank SBD, Sociedad Anónima», contra «Laboratorios Viviar, Sociedad Limitada», se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a públicas subastas, por las veces que se dirán y por término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada que al final se identifica concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el día 15 de julio de 1998, a las doce horas; no concurriendo postores se señala a la misma hora; que la anterior y por segunda vez el día 16 de septiembre de 1998, y, declarada desierta ésta, se señala por tercera vez el día 13 de octubre de 1998, a las doce horas, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se indicará al final de la descripción de la finca; con la rebaja del 25 por 100 del referido tipo para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a la subasta sin verificar depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta localidad, cuenta número 4393000018030997, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del tipo de cada subasta.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, teniendo en todo caso en cuenta el depósito previo señalado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta bis.—Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo

lugar y en días sucesivos si persistiese tal impedimento.

Quinta.—Sin perjuicio de la notificación a los deudores que se lleve a efecto en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación de las mismas del triple señalamiento.

La finca objeto de la subasta es la siguiente:

Descripción: Local comercial sito en el centro comercial denominado «El Osito» en el término municipal de L'Elia. Se corresponde con la parcela B del plan parcial SAU, sector terciario, del centro comercial de L'Elia. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Llíria, al tomo 1.336, libro 111 de L'Elia, folio 173, finca número 6.593, inscripciones primera y segunda.

Tipo de tasación para la subasta: Para la primera subasta es el de 1.003.533.000 pesetas.

Dado en Llíria a 28 de abril de 1998.—El Juez.—El Secretario.—28.343.

### MADRID

#### Edicto

Don Juan Molins García-Atance, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 327/1996-D1, y a instancia de don Santiago Seijo Cuerva, se siguen autos sobre declaración de fallecimiento de don Gregorio Seijo Cuerva, nacido en Madrid el día 12 de febrero de 1917, hijo de don Gregorio Juan José Seijo Prados y doña Lucía Cuerva García, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, quien, en el año 1939, tras la Guerra Civil española, según parece, fue internado en un campo de concentración en Francia, posiblemente «Saint Ciprien» o «Argelés Sur Mer». De allí presumiblemente se incorporó voluntario con las Brigadas Internacionales al ejército ruso en el frente de Kalinin, en las cercanías de Moscú. Las últimas noticias que se tienen de él son que, al parecer, murió fusilado en la estación de tren de Kanerskaya (Rusia) en 1943. En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1996.—El Magistrado-Juez, Juan Molins García-Atance.—La Secretaria judicial.—28.335. 1.ª 3-6-1998

### MADRID

#### Edicto

Doña Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 253/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «B. Atlántico, Sociedad Anónima», contra López Baeyens, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de julio de 1998, a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2650, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor

de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

#### Finca que se subasta

Mitad ganancial de la finca número registral 3.787, del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, piso en urbanización «El Roque-dal», al sitio de La Paloma, bloque B, portal número 5, planta primera, mitad ganancial de la finca. Valoración: 5.054.897 pesetas.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala, para la celebración de una segunda, el día 17 de septiembre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala, para la celebración de una tercera, el día 15 de octubre de 1998, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo el presente edicto de notificación al demandado, en caso de ser negativa la diligencia de notificación al mismo.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Ángel José Lera Carrasco.—El Secretario.—28.378.

#### MADRID

Por haberse acordado por providencia de esta fecha por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Madrid, don Antonio Martínez-Romero, en el procedimiento especial señalado en los artículos 84 y siguientes de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, que se sigue en este Juzgado por don Iván Martino González, sobre extravío de una letra de cambio, se publica la denuncia presentada, que contiene el siguiente tenor:

«Que doña Dolores González Baamonde era la legítima tenedora y acreedora cambiada de la letra extraviada, la que fue aceptada por la mercantil "Obras y Estructuras, Sociedad Anónima", como parte del pago aplazado en la compra-venta de unos terrenos propiedad de la tenedora, constando a los herederos la preexistencia de la cambiaria entre los documentos de la difunta, pero, extraviada al tiempo de su vencimiento y cobro. Los datos del título son serie OA, número 0301851, con valor de 38.060.560 pesetas, con vencimiento en Madrid el día 20 de enero de 1997, siendo el aceptante, deudor cambiario principal, la mencionada mercantil "Obras y Estructuras, Sociedad Anónima".»

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, expido el presente en Madrid a 18 de mayo de 1998.—La Secretaria.—28.329.

#### MADRID

##### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra necesaria, número 995/1993, a instancias del grupo «Soing, Sociedad Limitada», contra la quebrada «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», en los cuales, se ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, publicar en el término de quince días en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», edicto, convocando a los acreedores para que, en término de tres meses, acudan a adherirse a la proposición de Convenio que se acompaña, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura. Asimismo publíquense las adhesiones practicadas a favor del indicado Convenio que se acompañan, hasta el día de la fecha.

Y para su publicación, acompañando copia testimonial de la proposición del Convenio y de las adhesiones al mismo, expido el presente.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1998.—El Secretario.

#### Propuesta de convenio entre «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y sus acreedores en el juicio de quiebra necesaria, tramitado bajo el número 995/1993, ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid

Artículo 1. Ámbito de aplicación.—El presente Convenio obliga a la entidad quebrada «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y a todos los acreedores de la misma, en los términos y condiciones que más adelante se establecerán.

Artículo 2. Objeto del convenio.—La quebrada adjudica a sus acreedores la totalidad de los bienes integrantes de su activo, con la especialidad que se dirá, en lo que se refiere a los inmuebles sitos en Valencia, paseo de la Alameda, sin número, con vuelta a la calle Eduardo Bosca, y con vuelta al a plaza del Ángel Custodio, que constituyen unos edificios en construcción hipotecados a favor de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», cuya descripción pormenorizada con el detalle de las fincas integrantes de los mismos, sus datos de inscripción registral y la responsabilidad hipotecaria correspondiente, en su caso, figuran en el anexo número 1 que se une al presente Convenio como parte integrante del mismo; se hace constar que entre los bienes objeto de este Convenio no se incluyen los posibles créditos que la quebrada pueda ostentar contra otras sociedades de su grupo, al considerarse a estos efectos compensados con los que aquellas pudieran ostentar contra «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y en cuanto resulten efectivamente compensados.

Con la especialidad citada en lo que se refiere a los inmuebles anteriormente descritos, la entrega de la totalidad de los bienes y derechos de los que es titular la entidad quebrada se realiza en pago a sus acreedores de los créditos que éstos ostentan, con la finalidad de que puedan cobrarse los mismos, en la forma, medida y por el orden que más adelante se dirá, extinguiéndose de esta forma todas las obligaciones que la quebrada tiene con sus acreedores.

Firme que sea el auto judicial aprobatorio del Convenio, es voluntad de las partes que quede terminado y concluido el juicio universal de quiebra, con todas sus piezas y ramos.

Artículo 3. Especialidad respecto a los inmuebles propiedad de la quebrada.—Para que resulte viable la adjudicación prevista en el presente Convenio, en lo que a los edificios citados en el artículo anterior se refiere, la quebrada adjudica los mismos como cuerpos ciertos, libre de otras cargas que la propia hipoteca relacionada, al corriente del pago de gastos, arbitrios e impuestos, y con cuantos derechos y accesorios les pertenezcan, al acreedor hipotecario «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», el cual acepta la adjudicación a su

favor, en los términos previstos en el presente Convenio, por virtud del cual y como condición esencial del mismo, se reserva a «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», el derecho a materializar dicha cesión, si así le conviniere, mediante la continuación o iniciación, en su caso, de la correspondiente ejecución hipotecaria ante el Juzgado de Primera Instancia competente, hasta lograr la subasta o subastas del mismo y, en definitiva, la adjudicación a quien corresponda libre de cargas y en las restantes condiciones previstas en este Convenio.

Artículo 4. Compensación a favor de la quebrada.—Sin perjuicio de la condición del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», de mayor acreedor de la quebrada con garantía hipotecaria a su favor del principal activo inmobiliario de la misma, crédito y condición que expresamente se reconocen y ratifican, por virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, y sin perjuicio del crédito ordinario que dicha entidad tiene reconocido por importe de 150.363.366 pesetas, y de los restantes que sea o pueda devenir titular, se estipula que el «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», abone a la quebrada a través de la Comisión Liquidadora prevista en este Convenio, dentro de los treinta días naturales siguientes a que el mismo adquiere firmeza y contra el correspondiente recibo, la cantidad de 840.000.000 de pesetas, libremente convenido como compensación a la adjudicación efectuado al mismo sin necesidad de ejecutar la hipoteca a su favor, aunque sin perjuicio del derecho de poder ejecutarla en cualquier momento si así le conviniere. La cantidad así recibida por la Comisión, por el concepto contemplado en este epígrafe, se destinará de inmediato al pago de los créditos, hasta donde alcance, en la forma y por el orden previstos en el artículo 11. Sin perjuicio de ello, una vez que concurren las condiciones para que se produzca la entrega citada, «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», podrá compensar y, por tanto, deducir del importe previsto el 35 por 100 de los créditos ordinarios contra la quebrada, cuya titularidad ostente, entregando a la Comisión Liquidadora la diferencia; si de la liquidación final el porcentaje correspondiente a los acreedores ordinarios fuese distinto al 35 por 100 citado, se producirán las compensaciones en más o en menos que procedan entre el Banco y la Comisión Liquidadora.

Artículo 5. Acreedores.—Se considerarán acreedores de «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», a los efectos del presente Convenio y además del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», por el crédito hipotecario sobre los inmuebles referidos en el artículo 2, todos aquellos que figuren reconocidos como tales en el juicio universal de quiebra, sin perjuicio de aquellos que pudieran ser admitidos, excluidos, aumentados o minorados por la Comisión Liquidadora con su graduación correspondiente en uso de las facultades que se le confieren en el artículo 8.

Artículo 6. Comisión Liquidadora.—A partir de la aprobación del presente Convenio, quedará constituida una Comisión Liquidadora de la entidad quebrada.

Esta Comisión Liquidadora tendrá como finalidad la administración, realización y venta de los bienes y derechos entregados como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio.

La Comisión Liquidadora estará integrada por los siguientes miembros:

Don Juan José Segura Andueza, Sindico de la quiebra.

Don Guillermo Tejedor Mingo, Sindico de la quiebra.

Don Rafael Gutiérrez Cobeño.

Don Rafael Pastor López.

Don Pedro López Valdeolivas.

En caso de cese por fallecimiento, incapacidad, renuncia (incluso temporal, si es superior a quince días naturales), separación o cualquier otra causa, de las personas designadas, miembros de la Comisión Liquidadora, serán sustituidas por alguna de